

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Nº de Expediente	2021/060.OBR.ABRS.MC		
Título Abreviado	Camino de estudiantes		
Órg. Contratación	Gerencia de la Universidad de Alcalá		
Unidad Promotora	Servicio de contratación Compras e Inventario		
Procedimiento	Abierto Simplificado	Modalidad Contrato	Obras
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	45.110000-1 Trabajos de demolición de inmuebles y movimiento de tierras. 45.200000-9 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.		
Valor Estimado	1.491.466,56 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	1.242.888,80 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	1.503.895,45 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	9 Meses
Fecha Fin plazo Licitación	13/09/2021 14:00		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Se reúne la Mesa de Contratación de la Universidad en fecha 19 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - Dentro del orden del día correspondiente se encuentra la apertura y examen del sobre único presentada por los licitadores al expediente de referencia, entre los que se encuentra la empresa CEVIAM EPC, S.L. con NIF B49154818 y número de registro XPS28783RN correspondiente al 13 de septiembre de 2021, e indicándose que no es presentada por una UTE.

TERCERO. - Abierto el sobre, se detecta que presenta compromiso de constitución de UTE con la empresa JOAQUÍN PÉREZ ARROYO S.L.U. con NIF B06201677. Asimismo, presenta el resto de documentación preceptiva con alusión a una UTE que no se ha registrado y, por tanto, no ha presentado oferta para participar en la licitación.

CUARTO. - La Mesa comprueba que el licitador que ha presentado oferta en la licitación, CEVIAM EPC, S.L. con NIF B49154818, de conformidad con los datos que obran en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, tiene la Clasificación Empresarial Grupo: C, Subgrupo: 6 y Categoría: A - Cuando la cuantía sea inferior a 60000 EUR, y por tanto, no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

QUINTO. - A la vista de lo anterior, la Mesa acuerda por unanimidad proponer la exclusión de la oferta presentada por CEVIAM EPC, S.L. con NIF B49154818, por no tener la clasificación empresarial exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La cláusula 1 apartado F del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la contratación de referencia establece como Clasificación del contratista obligatoria: "*Grupo/s: C) Subgrupo/s: 6 Categoría/s R.D. 773/2015: 4*"

SEGUNDO. - La cláusula 7.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece que "*Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Universidad establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el apartado F del cuadro de características, en el que se indican asimismo los criterios que se aplicarán para la selección de las empresas, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP. El cumplimiento de dichos criterios se acreditará por los medios que en el mismo apartado se indican.*"

TERCERO. - El artículo 86.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que "*La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.*" Y el artículo 338 de la misma Ley establece que "*En el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público se harán constar de oficio los datos relativos a las clasificaciones otorgadas a los empresarios (...)*"

CUARTO. - El artículo 51 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas indica que "*Las mesas de contratación, en la calificación previa de la documentación presentada por los licitadores, comprobarán si éstos se encuentran clasificados en los subgrupos exigidos y con categorías en ellos iguales o superiores a las establecidas para los mismos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, procediendo a rechazar las que no cumplan este requisito. Cuando concurren empresas no españolas de un Estado miembro de la Comunidad Europea, se estará a lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26.2 de la Ley y 9.2 de este Reglamento.*"

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 19 de marzo de 2018 (BOCM núm. 75, de 28 de marzo de 2018),

RESUELVE

EXCLUIR a la empresa CEVIAM EPC, S.L. del procedimiento para la contratación de OBRAS DE REMODELACIÓN DEL CAMINO ENTRE EL APEADERO Y LAS FACULTADES DEL CAMPUS CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO (Expediente 2021/060.OBR.ABRS.MC) por no tener la clasificación empresarial exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación.

Notifíquese la presente resolución a la empresa CEVIAM EPC, S.L., haciéndoseles saber que agota la vía administrativa y que contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de dicha índole, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, si lo estiman pertinente, con carácter potestativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante esta Gerencia, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Alcalá de Henares, en el día de la firma.

EL GERENTE - Miguel Ángel Sotelo Vázquez-
(Resolución del Rector de fecha 18 de marzo de 2019)
(Documento firmado electrónicamente)